

Doctora
SANDRA YURLIE CARRIZALEZ QUINTERO
Jueza Promiscuo Municipal de Lebrija.
E. S. D.

RAD: 2023-206
DTE: PEDRO LEÓN SANDOVAL
DDO: CARMEN HERNÁNDEZ GELVEZ y otros
PROCESO: REIVINDICATORIO
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION.

LUZ MARY RINCON, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, y en mi condición de apoderada judicial de la señora CARMEN HERNÁNDEZ GELVEZ, conforme al poder adjunto a este trámite, y encontrándome dentro del término legal, me permito elevar ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD por INDEBIDA NOTIFICACION**, por haberse incurrido en una causal consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, en cuanto a la notificaciones realizadas a la señora **CARMEN HERNÁNDEZ GELVEZ**, toda vez que no se le realizó en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. El señor Pedro León Sandoval, por medio de apoderado judicial, interpuso demanda Reivindicatoria en contra de mi representada CARMEN HERNÁNDEZ GELVEZ.
2. En el escrito del acápite de la demanda de notificaciones como consta en el formato de radicación de este proceso indico que la señora Carmen Hernández podría notificarse de la siguiente manera:

“Al Demandado CARMEN HERNÁNDEZ GELVEZ, en su lugar de domicilio en el Municipio de Lebrija Santander ubicado en la PORCIÓN DE TERRENO “LOTE 2” DENTRO DEL INMUEBLE DENOMINADO “SAN JORGE” – ubicado en la Vereda Manchadores del Municipio de Lebrija- Santander, o en la Calle 103 No. 12-86 de Bucaramanga, abonado 3182147474 – 3152821383”
3. De acuerdo a la manifestación realizada por el togado, la demandada se notificaría en su domicilio de Lebrija en la porción de terreno del lote 2” o en su defecto en la **calle 103 # 12- 86 de Bucaramanga**, dirección esta que no corresponde a la demandada, siendo su asiento principal de esa vereda Manchadores de Lebrija y no el municipio de Bucaramanga dirección que no corresponde a la demandada.
4. A folio 9 del expediente, el togado allega memorial informando la notificación personal con cotejo de la empresa de envío, de fecha 27 de julio de 2023, y recibido el 03 de agosto de 2023, acuse de recibido por el señor PABLO HELY ORTIZ ROPERO, demandado dentro del proceso de la referencia y quien tiene su propio domicilio, y nunca recibió dichas notificaciones a la que informaron al despacho, toda vez que la imagen aportada en la notificación de aviso no es su casa, sino la de un vecino pablo Heli Ortiz Roperó.



Alfa Mensajes <small>PRINCIPAL VILLAVICENCIO META CARRERA 24 B14 No. 37A-47 SANTA INES PBA. 6821787 - 6795148 www.alfamensajes.com.co</small>		SERVICIO DE RETORNO <input type="checkbox"/>	GUIA NO.
FECHA RECOLECCION 07-septiembre-2023		FECHA Y HORA DE ENTREGA 09-09-2023	
CLIENTE CRONO - NOTIFICACIONES JUDICIALES		NIT: 60445524 - 6	DIRECCIÓN OFICINA - BUCARAMANGA
REMITENTE NOMBRE JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA		DESTINATARIO NOMBRE CARMEN HENANDEZ GELVEZ	
DIRECCIÓN CRA 12 N 12-36		DIRECCIÓN PORCIÓN DE TERRENO LOTE 2 DENTRO DEL INMUEBLE DENOMINADO SAN JORGE EN LA VEREDA MANCHADORES	
CIUDAD: LEBRIJA		CIUDAD: LEBRIJA - SANTANDER	
TEL 0		TEL: 7960	
OBSERVACIONES DTE PEDRO LEON SANDOVAL DELGADO		VALOR DECLARADO \$ 5.000,00	
FECHA 1RA GESTION	FECHA 2DA GESTION	FECHA GESTION FINAL	VALOR FLETE \$ 45.000
DESTINATARIO RECIBIDO A CONFORMIDAD		NOT. POR AVISO	
NOMBRE FIRMA C.C Y SELLO		X SE RECIBIÓ A FIRMA	

Por lo anteriormente sustentado la solicitud de la declaración de **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, en garantía de los derechos que le asisten a la demandada dentro del proceso que se debate, respetarle sus garantías constitucionales al derecho de defensa y contradicción dentro de dicho proceso, sin que se permita la ocurrencia de un fraude procesal, que ha impedido que mi asistida conociera de la existencia del proceso y que se surtiera en debida forma su NOTIFICACIÓN PERSONAL, del mismo modo la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que como mecanismo que ofrece la mayor garantía del derecho a la defensa, en la medida que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, para actuar en consonancia de ella, pues si mi asistida hubiera tenido la posibilidad de cumplir y actuar conforme a las decisiones que se le comunicaban o de recurrirlas en el caso que no estuviese de acuerdo, hubiera podido ejercer su derecho a la defensa y contradicción en debida forma.

En cuanto al trámite de la demanda adelantado de las diligencias de notificaciones, la misma falta a la verdad y lealtad procesal; Al respecto es importante precisar a su Señoría, que la parte demandante, notifica a persona distinta y en domicilio distinto a la demandada pues quien ha recibido la notificación personal no es la demandada, conforme se enuncia en los numerales 4, y 5 no se observó que la firma del recibido no era de mi poderdante, no observo el despacho dichos documentos y realizar reparo de dichas notificaciones indebidas, además cuando el demandante conoce bien el lugar de domicilio de la demandada ha mantenido contacto de forma constante y permanente por residir en el municipio de Lebrija, no cumplió con el requisito de procedibilidad de realizar todo el proceso de notificación en debida forma, por cuanto el demandante no puede actuar de mala fe, al demandar y notificar a en dirección distinta al domicilio de la demandada y desconocerle el derecho a ejercer su defensa y contradicción, lo que resulta a todas luces la inexistencia de notificación alguna a la demanda dentro de este proceso.

Y no suficiente con ello, aporta una imagen de una casa que no es el domicilio de mi poderdante y que no es de su propiedad sino del señor Pablo H, Ortiz Roper, induciendo con ello al error al operador judicial en el curso de dicha demanda.

Bajo este entendido, el Código General del Proceso en el Capítulo II del Título IV se ocupa de regular las nulidades, enlistando las causas taxativas que las generan, las oportunidades para alegarlas, la forma para declararlas y sus consecuencias, y los eventos llamados a sanearlas. En efecto, dispone el artículo 133 ibidem, "El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ... 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...) Respecto a esta causal específica de nulidad, sabido es que la

notificación del auto admisorio de la demanda, constituye un acto esencial al interior del procedimiento, pues, es a través de ella que se integra el contradictorio y se da la oportunidad a la parte demandada para pronunciarse acerca de los hechos y pretensiones de la misma, así como solicitar y aportar las pruebas que crea necesarias para ejercer su derecho de defensa, presupuesto esencial del debido proceso; por tanto, cuando dicho acto es omitido, o realizado en forma diferente a la legalmente establecida, se genera la nulidad del proceso, precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha dicho:

En palabras de la Sala, la notificación y el emplazamiento en debida forma, “franquea la puerta al ejercicio del derecho de defensa, garantía constitucional que como componente fundamental del debido proceso se resiente en presencia de irregularidades en el trámite cumplido para lograr la comparecencia del demandado en el juicio. En ese contexto, la ley requiere que la primicia sobre la existencia del proceso deba darse al demandado cumpliendo a cabalidad las exigencias que ha puesto el legislador en tan delicada materia, todo con el fin de lograr el propósito de integrarlo personalmente a la relación jurídico procesal”.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD.

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la **Sentencia T 025- del 2018** expresa:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional

señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que: “[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas.

De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original). Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó

que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción. Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a

LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto ruego a la Señora Jueza, se sirva realizar las siguientes

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: DECLARAR LA NULIDAD LO ACTUADO, hasta el auto admisorio de la demanda y se ordene la notificación correcta de este al extremo pasivo de esta Litis.

SEGUNDO: Se ordene notificar a la demandada por conducta concluyente a través de la suscrita apoderada al correo electrónico luzmaryrinconabogada@gmail.com

TERCERO: Imponer a la parte demandante, las sanciones de que trata el artículo 86 del código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE.

PRUEBAS - DOCUMENTALES:

Se solicita a su Señoría, tener como pruebas documentales, las que se relacionan en el expediente de la demanda.

- Poder conferido Notificación por conducta concluyente.
- Soporte de envió vía email poder
- imagen del predio y domicilio de la demandada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política Colombiana, artículo 29; numeral 8 del artículo 133 del código general del proceso Artículo 79, numeral 1, 3 y 6; 80; 81; 86; 127; 129; 131; 133, numeral 8; 134; 135; 137 y 291 del C.G.P ; artículo 453 del C.P.C. ; y demás normas concordantes y concomitantes.

ANEXOS

Las relacionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- Al apoderado de la parte actora a través de su apoderado y demás datos que reposan en la demanda.
- A La suscrita al correo electrónico luzmaryrinconabogada@gmail.com, numero móvil 3182147474.

De la señora Jueza,

LUZ MARY RINCON
C.C. 63.355.070 B/ga
T.P 259165 C.S.judicatura.

Por medio de la presente me permito enviar poder para la defensa de mis intereses en calidad de demanda

Carmen Hernandez gelvez <carmenher1967@gmail.com>
Para: luzmaryrinconabogada@gmail.com

30 de noviembre de 2023, 8:33 p.m.

Carmen Hernández gelvez

 **PODER CARMEN REIVINDICATORIO.pdf**
145K

Doctora
Sandra Yurlie Carrizalez Quintero
Jueza Promiscuo Municipal de Lebrija.
E. S. D.

Abogada

REF. PODER

CARMEN HERNÁNDEZ GELVEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 63.342.202 expedida en Bucaramanga, con domicilio en el Municipio de Lebrija, con él envió vía email **carmenher1967@gmail.com** el presente escrito, se da por manifestado, entrego **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **LUZ MARY RINCON** abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Número 259165 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía Numero 63.355.070 expedida en Bucaramanga, donde se encuentra afincada, con domicilio procesal en la calle 103 # 12-86, y con correo electrónico **luzmaryrinconabogada@gmail.com**, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses como Demandada dentro del proceso REIVINDICATORIO, de conformidad con el auto de fecha 13 de julio de 2023 bajo el radicado número 2023-0026, siendo demandante el señor PEDRO LEON SANDOVAL, y atienda hasta su terminación.

Mi apoderada queda plenamente facultada para notificarse de la demanda y presentar todos los recursos de ley, nulidad, apelación, acción constitucional, conciliar, desistir, transigir, recibir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, así como de todas las inherentes al ejercicio de este y las que tiendan al buen cumplimiento desu gestión.

Parágrafo: Se entiende cumplidos los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba de este.

CARMEN HERNÁNDEZ GELVEZ
C.C. 63.342.202 Exp / Bucaramanga

Acepto

ABG LUZ MARY RINCON
C.C.63.355.070 B/GA
T.P. 259165



PARCELA VILLA SAREY
PROPIEDAD DE CARMEN HERNÁNDEZ